

UNA HISTORIA DEL PRESENTE

Nos acostumbramos rápidamente a las cosas. Hoy más que nunca, es fácil vivir en la inmediatez del presente y perder todo sentido de los procesos históricos de los cuales emergieron nuestras estructuras actuales. En Estados Unidos el público parece ahora bastante acostumbrado a vivir en un país que en cualquier día del año mantiene a dos millones de sus ciudadanos presos y quita la vida a dos o más delincuentes por semana. De modo similar, el público británico ya no parece sorprendido por la existencia de prisiones privadas que albergan una proporción creciente de los presos y los ciudadanos se dedican a sus asuntos casi sin notar las cámaras de vigilancia que apuntan desde lo alto a las calles de todas las ciudades importantes. A ambos lados del Atlántico, las condenas obligatorias, los derechos de las víctimas, las leyes de notificación a la comunidad, la policía privada, las políticas de «ley y orden» y una acentuada creencia en que la «prisión funciona», se han convertido en elementos comunes en el paisaje del control del delito y no sorprenden a nadie, aunque aún provoquen consternación e incomodidad en ciertos círculos.

Para el ciudadano moderadamente informado que lee los diarios o mira las noticias por televisión, éstos son rasgos que se dan por sentados de la política contemporánea de control del delito. Tienen la misma familiaridad y fácil inteligibilidad que otros elementos comunes de nuestro mundo de la vida cotidiana, tales como la televisión por cable, los teléfonos móviles o los centros comerciales suburbanos. Pero el hecho más llamativo de estas políticas de control del delito es que todas y cada una de ellas sorprendería (e incluso quizá le resultaría chocante) a un observador histórico que viera este panorama desde el punto de vista del pasado reciente. Hace sólo treinta años, cada uno de estos fenómenos hubiese parecido altamente improbable, incluso para el observador más informado y actualizado. Por obvias y de sentido común que nos parezcan nuestras estructuras actuales, resultan profunda-

mente sorprendentes y causan perplejidad si se las considera desde un punto de vista histórico que nos sea incluso muy cercano en el tiempo. Como sostendré en las páginas que siguen, la trayectoria histórica del control del delito en Gran Bretaña y Estados Unidos en las últimas tres décadas ha sido casi exactamente lo opuesto de lo que se anticipaba en 1970. Releyendo documentos oficiales, informes de investigaciones y análisis de los expertos de ese período, encontramos un conjunto de supuestos y expectativas que ha sido completamente trastocado por los eventos subsecuentes.¹

Se dice a veces que los eventos se vuelven más fácilmente predecibles una vez que han ocurrido. Pero los procesos históricos que nos llevaron de las expectativas difundidas a comienzos de la década de 1970 a los resultados alcanzados en las décadas siguientes siguen desafiando nuestra capacidad de comprender. Aún no sabemos realmente cómo llegamos de allí a aquí y por qué el futuro del control del delito —que es el presente que ahora habitamos— resultó tan diferente del que difundidamente se esperaba hace una generación. Como antídoto frente a esta amnesia social, este libro se propone desarrollar una historia del presente del campo del control del delito y la justicia penal. En el proceso de describir esta historia, apunta a resolver un problema que ha dejado atónitos a los analistas durante buena parte de los últimos veinte años: el problema de explicar cómo nuestras respuestas contemporáneas al delito llegaron a tomar la forma que tomaron, con todos sus aspectos nuevos y contradictorios. La tarea es desenredar la madeja de fuerzas transformadoras que durante décadas han estado reconstruyendo de manera sorprendente e inesperada esas respuestas y comprender el conjunto de prácticas y políticas que han emergido como consecuencia de estos desarrollos.

Al describir este trabajo como una «historia del presente», intento distanciarme de las convenciones de la historia narrativa y, por encima de todo, de cualquier expectativa de una historia exhaustiva del período reciente. Mi preocupación primordial es analítica más que archivística. Se trata de comprender las condiciones históricas de existencia de las que dependen las prácticas contemporáneas, en particular las que parecen más curiosas e inquietantes. La investigación histórica —junto con el análisis sociológico y penológico— es empleada aquí como un medio para descubrir cómo estos fenómenos llegaron a adquirir sus características actuales. La historia que propongo no está motivada por un interés

histórico por entender el pasado, sino por un interés crítico por dar cuenta del presente. Es una tentativa genealógica que apunta a rastrear las fuerzas que hicieron nacer nuestras prácticas actuales y a identificar las condiciones históricas y sociales de las que aún dependen. El objetivo no es pensar históricamente acerca del pasado, sino más bien usar la historia para repensar el presente.²

Si esta tentativa genealógica tiene éxito, ofrecerá un medio para analizar las nuevas prácticas de control del delito que se han gestado en las últimas tres décadas y descubrir los supuestos, discursos y estrategias que dan forma y estructura a este campo social.³ También identificará los intereses políticos y los significados culturales que dan soporte a estas nuevas estructuras, así como los mecanismos específicos que conectan las instituciones de control del delito con otros campos sociales.

En el curso de este análisis me planteo una serie de preguntas que son genealógicas y sociológicas. La indagación genealógica parte de las siguientes preguntas: «¿Cuáles son los procesos sociales e históricos que dieron nacimiento a nuestras maneras actuales de controlar el delito y hacer justicia?» y «¿De qué condiciones históricas dependen estas instituciones?». La investigación sociológica está más bien concentrada en la estructura y funcionamiento contemporáneo de este campo, planteándose «¿Cuáles son las reglas de discurso y acción que organizan las diversas prácticas que componen este campo?», «¿Cómo están relacionadas estas reglas y prácticas con las de otros campos sociales, tales como el «welfare»,* la po-

* La expresión «welfare», en inglés y tal como la usa el autor a lo largo de este libro, hace referencia al conjunto de las intervenciones sobre la «cuestión social» estructuradas en el marco de una transformación radical de la forma de Estado producida desde fines del siglo XIX en diferentes contextos, con modalidades diversas, pero que se unifican en ciertos puntos básicos en la referencia al «welfare state» o «Estado de bienestar», —expresiones que serán usadas indistintamente a lo largo del texto. Hemos decidido mantener la palabra en inglés pues es frecuente su utilización en otras lenguas —por ejemplo, en italiano— y para evitar la confusión que podría generar su traducción al castellano como «asistencia social», «ayuda social» o expresiones semejantes que no connotan la especificidad de las intervenciones sobre la «cuestión social» en estos momentos históricos y en estos contextos culturales específicos. Por ello, hemos optado por introducir un adjetivo a partir de este uso —«welfarista», por «welfarist», propio del «welfare»— y, también, un nuevo sustantivo, «welfarismo» —por «welfarism»—, que hace alusión específicamente a la racionalidad política que encarna y expresa ese conjunto de intervenciones sobre la «cuestión social». [N. del T.]

histórico por entender el pasado, sino por un interés crítico por dar cuenta del presente. Es una tentativa genealógica que apunta a rastrear las fuerzas que hicieron nacer nuestras prácticas actuales y a identificar las condiciones históricas y sociales de las que aún dependen. El objetivo no es pensar históricamente acerca del pasado, sino más bien usar la historia para repensar el presente.²

Si esta tentativa genealógica tiene éxito, ofrecerá un medio para analizar las nuevas prácticas de control del delito que se han gestado en las últimas tres décadas y descubrir los supuestos, discursos y estrategias que dan forma y estructura a este campo social.³ También identificará los intereses políticos y los significados culturales que dan soporte a estas nuevas estructuras, así como los mecanismos específicos que conectan las instituciones de control del delito con otros campos sociales.

En el curso de este análisis me planteo una serie de preguntas que son genealógicas y sociológicas. La indagación genealógica parte de las siguientes preguntas: «¿Cuáles son los procesos sociales e históricos que dieron nacimiento a nuestras maneras actuales de controlar el delito y hacer justicia?» y «¿De qué condiciones históricas dependen estas instituciones?». La investigación sociológica está más bien concentrada en la estructura y funcionamiento contemporáneo de este campo, planteándose «¿Cuáles son las reglas de discurso y acción que organizan las diversas prácticas que componen este campo?», «¿Cómo están relacionadas estas reglas y prácticas con las de otros campos sociales, tales como el «welfare»,* la po-

* La expresión «welfare» en inglés y tal como la usa el autor a lo largo de este libro, hace referencia al conjunto de las intervenciones sobre la «cuestión social» estructuradas en el marco de una transformación radical de la forma de Estado producida desde fines del siglo XIX en diferentes contextos, con modalidades diversas, pero que se unifican en ciertos puntos básicos en la referencia al «welfare state» o «Estado de bienestar», —expresiones que serán usadas indistintamente a lo largo del texto. Hemos decidido mantener la palabra en inglés pues es frecuente su utilización en otras lenguas —por ejemplo, en italiano— y para evitar la confusión que podría generar su traducción al castellano como «asistencia social», «ayuda social» o expresiones semejantes que no connotan la especificidad de las intervenciones sobre la «cuestión social» en estos momentos históricos y en estos contextos culturales específicos. Por ello, hemos optado por introducir un adjetivo a partir de este uso —«welfarista», por «welfarist», propio del «welfare»— y, también, un nuevo sustantivo, «welfarismo» —por «welfarism»—, que hace alusión específicamente a la racionalidad política que encarna y expresa ese conjunto de intervenciones sobre la «cuestión social». [N. del T.]

lítica o la economía?» y «¿Qué función cumplen estas prácticas en el gobierno de la sociedad tardomoderna?».

Estas preguntas están inspiradas, en gran parte, por el trabajo de Michel Foucault, aunque mis análisis son menos ambiciosos filosóficamente y más orientados sociológicamente que buena parte de los estudios que siguieron sus pasos. Son primordialmente cuestiones analíticas que utilizan los recursos de la investigación social e histórica, pero que también involucran un aspecto normativo que debe explicitarse. Más allá de que lo reconociera o no, las exploraciones de Foucault siempre llevaron consigo una dimensión crítica, normativa, urgiéndonos a identificar los peligros y perjuicios implícitos en el estado de cosas contemporáneo y a indicar cómo podrían haber sido –e incluso podrían ser– de modo diferente nuestras estructuras sociales actuales. Este libro sigue la misma actitud crítica, pero he optado por atenuar esta voz normativa hasta completar mi análisis de cómo está constituido este campo de prácticas actualmente con toda su complejidad y contradicciones. Una de las lecciones perdurables del ejemplo de Foucault es que, si ha de tomarse con seriedad la teoría crítica, primero tienen que abordarse las cosas tal como son.

De este modo, el estudio aborda así un problema que es a la vez histórico, penológico y sociológico:

Histórico. Como describiré con más detalle más adelante, los últimos desarrollos en materia de control del delito y justicia penal producen perplejidad porque parecen involucrar una repentina y sorprendente reversión del patrón histórico preestablecido. Presentan una marcada discontinuidad que debe ser explicada. Los procesos de modernización que, hasta hace poco, parecían tan bien consolidados en este ámbito –principalmente las tendencias de largo plazo hacia la «racionalización» y la «civilización»– parecen ahora comenzar a revertirse.⁴ La reaparición en la política oficial de sentimientos punitivos y gestos expresivos que parecen extraordinariamente arcaicos y francamente antimodernos tiende a confundir a las teorías sociales actuales sobre el castigo y su desarrollo histórico. Ni siquiera la lectura más inventiva de Foucault, Marx, Durkheim y Elias sobre el castigo podría haber predicho estos desarrollos recientes y, ciertamente, dichas predicciones no fueron realizadas.

Las últimas tres décadas han visto un acelerado desplazamiento de los supuestos que modelaron el control del delito y la justicia

penal durante la mayor parte del siglo XX. Las agencias centrales de la justicia penal en el Estado moderno han vivido cambios bastante radicales en sus prácticas y misiones organizacionales. Las formas actuales de actividad policial, de persecución penal, de imposición de condenas y de ejecución penal persiguen nuevos objetivos, encarnan nuevos intereses sociales y se basan en nuevas formas de conocimiento, todo lo cual parece ser bastante contrario a las ortodoxias que prevalecieron durante la mayor parte del siglo pasado. Lo que llamaré «welfarismo penal» —los dispositivos institucionales que caracterizaron crecientemente el campo desde la década de 1890 hasta la de 1970 y que moldearon el sentido común de generaciones de autoridades políticas, académicos y operadores— ha sido recientemente sacudido hasta sus mismas raíces. Frente a esta conmoción, se deben abordar una serie de cuestiones históricas. ¿Cuál es la naturaleza del cambio? ¿Qué distingue al campo actual reconfigurado del «complejo penal-welfare»* que existió durante la mayor parte del siglo XX? ¿Qué conjunción de desarrollos sociales y penales precipitó este giro de los acontecimientos? ¿Y cómo deben comprenderse estos desarrollos?

Penológico. Esta transformación rápida y de gran alcance ha provocado disenso y no poco desconcierto entre los operadores y estudiosos del ámbito penal. En lugar del progreso esperado en torno a ciertas líneas de desarrollo predeterminadas o, aun, de los reveses y fracasos temporales que eran familiares en el pasado, los nuevos cambios aparecieron como un ataque frontal contra el sistema existente. Los operadores formados antes de la década de 1980 han visto a sus preciadas ortodoxias sufrir revisiones importantes; formas y códigos de conducta vigentes que se han vuelto obsoletos; cambios en la distribución de los poderes y propósitos y objetivos que no tenían lugar en el viejo sistema que se vuelven cada vez más prominentes. En lugar del «cambio como siempre»

* La expresión en inglés «penal-welfare complex» fue acuñada por David Garland en su libro *Punishment and Welfare* (1985) para hacer referencia a la peculiar configuración de las estrategias e instituciones de control del delito en el marco del ascenso del «Estado de bienestar» en el contexto británico desde fines del siglo XIX. Hemos decidido utilizar una traducción literal de la expresión con la finalidad de que la expresión en castellano tenga una homología de posición con respecto a la versión inglesa. [N. del T.]

ha emergido la sensación alarmante de la desestructuración de una trama conceptual que, durante la mayor parte del siglo, había cohesionado a las instituciones de la justicia penal y les había dado sentido.

Dentro del breve tiempo que se tarda en progresar de la capacitación básica a la mitad de la carrera profesional, toda una generación de operadores –agentes de «probation»,* funcionarios de prisiones, fiscales, jueces, agentes policiales y criminólogos– ha visto que su mundo profesional era completamente trastocado. Las jerarquías se volvieron precarias; los hábitos consolidados fueron desconstruidos; se reformularon los objetivos y prioridades; se alteraron las prácticas normales de funcionamiento y se cuestionó el conocimiento experto de los profesionales, considerado con creciente escepticismo. El rápido surgimiento de nuevas maneras de pensar y actuar sobre el delito y el concomitante descrédito de viejos supuestos y orientaciones profesionales aseguraron que muchos operadores y académicos del ámbito penal vivieran las décadas de 1980 y 1990 con una sensación crónica de crisis y anomia profesional.

En una fecha tan reciente como 1970, los involucrados en la tarea del control del delito compartían un conjunto común de supuestos respecto de los marcos que conforman la justicia y la práctica penal. Había un campo institucional relativamente consolidado, consciente de sí mismo, y los debates y desacuerdos se daban dentro de límites bien establecidos. Los manuales sobre la justicia penal y los manuales de capacitación de los operadores de este campo podían articular las premisas que guiaban la práctica penal y transmitir con confianza esta cultura de una generación a la siguiente. Actualmente, para bien o para mal, no existe un acuerdo semejante, una cultura consolidada o, siquiera, un sentido claro del cuadro general. El desarrollo de las políticas públicas parece ser altamente volátil, con una cantidad sin precedentes de actividad le-

* Por «probation» se entiende la medida que en diversos momentos del desenvolvimiento del proceso penal, y antes del dictado de la sentencia penal, produce el efecto de suspenderlo, debiendo el imputado de delito desarrollar su vida de acuerdo a ciertas condiciones y reglas y –en la mayor parte de sus instrumentaciones prácticas– ser asistido y supervisado por un oficina encargada de ello que generalmente está integrada por operadores especializados en el trabajo social. Hemos mantenido la utilización de la expresión en inglés pues la misma se ha venido empleando muy frecuentemente de esta manera en la literatura especializada en castellano en los últimos años. [N. del T.]

gislativa, mucho disenso en las filas de los grupos de operadores y una serie de conflictos entre expertos y políticos. Las líneas de batalla en los debates se ven desdibujadas y en rápida transformación. Nadie está muy seguro de qué es radical y qué es reaccionario. Prisiones privadas, evaluaciones de impacto sobre las víctimas, leyes de notificación a la comunidad, guías para la determinación de las condenas, vigilancia electrónica, castigos en la comunidad, «policía de la calidad de vida», justicia restaurativa; éstos y docenas de desarrollos más nos conducen a un territorio poco familiar donde las líneas ideológicas están lejos de ser claras y donde los viejos supuestos son una guía poco fiable.

El flujo constante y la energía febril de esta transición han dejado exhausta y desilusionada a la vieja generación de operadores de la justicia penal, a la deriva, divorciados de los ideales y los ejemplos que eran sus puntos de referencia y en torno a los cuales fueron educados. Mientras tanto, sus colegas más jóvenes no cuentan con ninguna ideología o marco conceptual estable para guiar sus acciones y moldear sus visiones. Las costumbres tradicionales están pasadas de moda. Es difícil gestionar o siquiera pensar algunas cuestiones porque no hay una ideología bien articulada y establecida para gobernar nuestro pensamiento y dar fundamento a nuestros juicios. Lo que Pierre Bourdieu llamaría el *habitus* de muchos operadores capacitados –sus disposiciones e ideologías ocupacionales incorporadas, las orientaciones comunes que «ni siquiera es preciso mencionar»– ha sido socavado y se ha tornado ineficaz. Durante dos décadas, como mínimo, el derecho y la política penal han estado funcionando sin mapas de ruta claros, en un terreno en gran medida desconocido. Para que este campo tenga algo de autoconciencia y alguna posibilidad de autocrítica y autocorrección, es preciso reescribir nuestros manuales y revisar profundamente nuestro sentido de cómo funcionan las cosas.

Al comienzo del siglo XXI, luego de varias décadas de cambio continuo e incertidumbre, los nuevos contornos del campo parecen estar comenzando a definirse con una solidez y claridad que permiten confiar un poco más en nuestro intento de dibujar un mapa de este territorio. Ha comenzado a darse un reagrupamiento, se están estableciendo nuevos principios, lentamente comienzan a delinearse con claridad nuevos supuestos básicos, aunque nada de esto está claramente articulado aún ni se tiene plena conciencia de ello. En la medida en que el panorama del control del delito ha comenzado a esta-

bilizarse y sus nuevas regiones comienzan a ser mejor conocidas, podemos comenzar a explorar su carácter en una escala más amplia.

Uno de los propósitos de este libro es hacer que avance este proceso de autoconciencia y reflexividad e identificar los nuevos marcos que están emergiendo actualmente. Este propósito no se persigue para asegurar un funcionamiento más óptimo del sistema o para calmar las ansiedades de los operadores penales. En cambio, su intención es abrir estos dispositivos a una crítica informada y ayudar a desarrollar una comprensión de los efectos sociales y el significado político del sistema que se está formando.

Sociológico. Las instituciones del control del delito y de la justicia penal tienen determinadas condiciones de existencia. Forman parte de una red de gobierno y producción de orden social que, en las sociedades modernas, incluye el sistema legal, el mercado laboral y las instituciones del «welfare state». Se refieren a y son sostenidas por otras instituciones y controles sociales y están asentadas en configuraciones específicas de acción cultural, política y económica. Por lo que, si bien el campo del control del delito tiene cierta autonomía y una capacidad para generar internamente desarrollos y cambios, cualquier transformación importante en la configuración del campo será un signo de transformaciones correlativas en la estructura de los campos sociales e instituciones contiguos.

Este campo del control del delito se caracteriza por dos patrones de acción que se entrelazan y condicionan mutuamente: los controles formales ejercidos por las agencias de la justicia penal estatal y los controles sociales informales radicados en las actividades e interacciones cotidianas de la sociedad civil. Las instituciones formales del control del delito tienden a ser reactivas y adaptativas. Funcionan buscando complementar los controles sociales de la vida cotidiana, aunque a veces interfieren con estos controles sociales y erosionan su efectividad. Al transformarse el carácter de la vida cotidiana, sus hábitos y rutinas cambiantes a menudo producen consecuencias en la estructura de los controles informales que pueden, a su vez, generar problemas para el funcionamiento y la efectividad de las instituciones de control formal. Tenemos que tener presente, por tanto, que el campo del control del delito involucra las actividades de producción de orden social de las autoridades y *también* las actividades de actores y agencias privados, con su vida y hábitos cotidianos. Demasiado a menudo concentramos nues-

tra atención en las instituciones estatales y desatendemos las prácticas sociales informales de las que depende la acción estatal.

La reconfiguración del campo del control del delito involucra mucho más que un simple cambio en la respuesta de la sociedad frente al delito. También implica nuevas prácticas de control de las conductas y de hacer justicia, concepciones revisadas del orden y el control social y maneras modificadas de mantener la cohesión social y manejar las relaciones entre los grupos sociales. La remodelación de un campo institucional consolidado, el surgimiento de objetivos y prioridades distintos y la aparición de nuevas ideas respecto de la naturaleza del delito y de los delincuentes también implica cambios en las bases culturales de estas instituciones. Sugieren la posibilidad de que, detrás de estas nuevas respuestas frente al delito, haya un nuevo patrón de mentalidades, intereses y sensibilidades que ha alterado la manera en que pensamos y sentimos respecto de este problema.

Investigar los nuevos patrones del control del delito es, por tanto y al mismo tiempo, investigar cómo se reconstruye la sociedad y sus instituciones para la producción de orden. Implica también preguntar: «¿Cuál es el nuevo problema del delito y el orden social al que responde el sistema de control del delito que está surgiendo?», «¿Cuál es la nueva estrategia de gobierno de la que forma parte?», «¿Cuáles son las nuevas condiciones sociales que hicieron que existieran?». Las relaciones sociales están tan densamente entrelazadas que una investigación sobre la transformación de un campo institucional lleva inexorablemente a analizar campos contiguos y las relaciones culturales, políticas y económicas subyacentes. Como mostraré a lo largo del libro, el campo actual del control del delito es el resultado de opciones políticas y decisiones administrativas, pero estas opciones y decisiones están radicadas en una nueva estructura de las relaciones sociales y están coloreadas por un nuevo patrón de sensibilidades culturales.

Indicadores de cambio

Ahora bien, ¿cuáles son los cambios a los que me he estado refiriendo? ¿Cuáles son las señales de movimiento, los hitos visibles del nuevo territorio que está surgiendo? La simple afirmación de que se han observado cambios y transformaciones, un tanto inconvenientemente, trae aparejados algunos problemas teóricos com-

plejos y algunas delicadas cuestiones de análisis histórico y penológico. Como muestran los debates en la literatura sobre el tema, especificar *lo que* ha ocurrido es casi tan controvertido como explicar *por qué* ha ocurrido. Sin embargo, es posible señalar una serie de desarrollos que la mayoría de los autores bien informados reconocería, aunque no sea más que como punto de partida para el debate. Aquí simplemente quiero catalogar estos signos de transformación que han sido percibidos por los operadores y académicos. Los presento aquí como una primera aproximación a lo que está pasando, insuficientemente teorizada, aunque al desarrollar mi análisis daré cuenta más detalladamente de cada uno de ellos.

Estas «observaciones», por supuesto, son de por sí interpretaciones, en la medida en que utilizan herramientas conceptuales y categorías analíticas y hacen juicios sobre cambios cualitativos o cuantitativos. Pero son interpretaciones ampliamente compartidas y frecuentemente recurrentes que no son especialmente polémicas y tampoco están estrechamente vinculadas a una interpretación o teoría específica. Comenzando con esta definición deliberadamente débil del problema a explicar, el resto del libro intenta repensar esta serie preliminar de observaciones, extenderlas y elaboradas, ofrecer una descripción de cómo se originaron y explicar su importancia para el control del delito y el orden social en la sociedad tardomoderna.

Aquí y a lo largo de este libro me baso en evidencias del Reino Unido y Estados Unidos. Mi argumento será que las fuertes similitudes que aparecen en las políticas y prácticas recientes de estas dos sociedades —con patrones que se repiten en los cincuenta Estados y el sistema federal en Estados Unidos y en los tres sistemas legales del Reino Unido— son evidencias de los patrones subyacentes de transformación estructural y que estas transformaciones se producen como consecuencia de un proceso de adaptación a las condiciones sociales que actualmente caracterizan a estas (y otras) sociedades. No sostengo que el patrón de desarrollo que se encuentra en estas dos sociedades es universal: hay importantes diferencias nacionales que distinguen la trayectoria específica de estos contextos políticos entre sí y con respecto a los de otras sociedades. Tampoco sostengo que las experiencias recientes del Reino Unido y Estados Unidos son similares en todos los aspectos y frecuentemente señalaré distinciones de tipo, de grado y de énfasis que siguen diferenciándolas.⁵ Sin embargo, sostengo que los problemas institucionales y las respuestas políticas que han aparecido en estos dos lu-

universal
pero tal vez
"globalizado"
"operado"